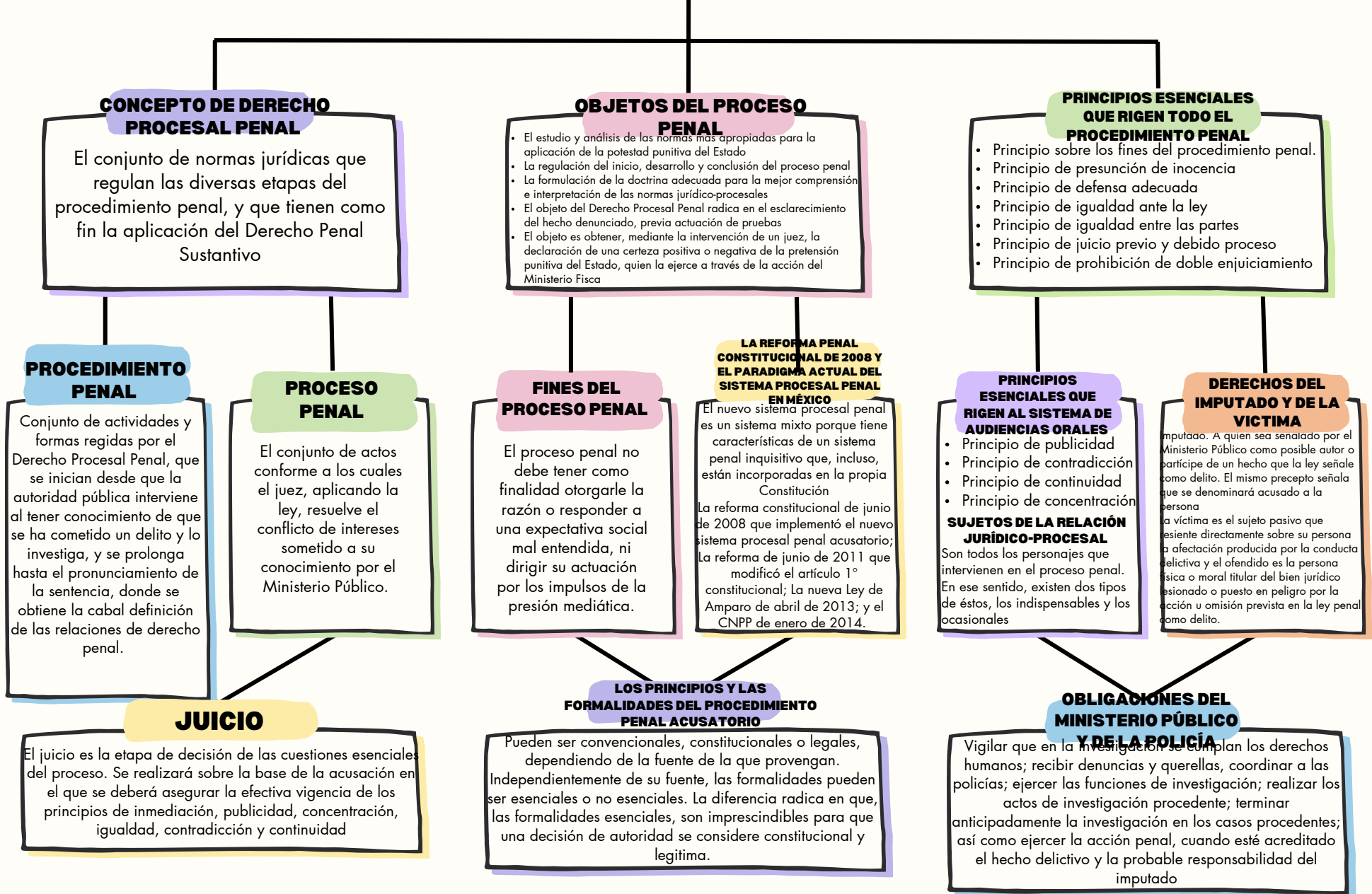
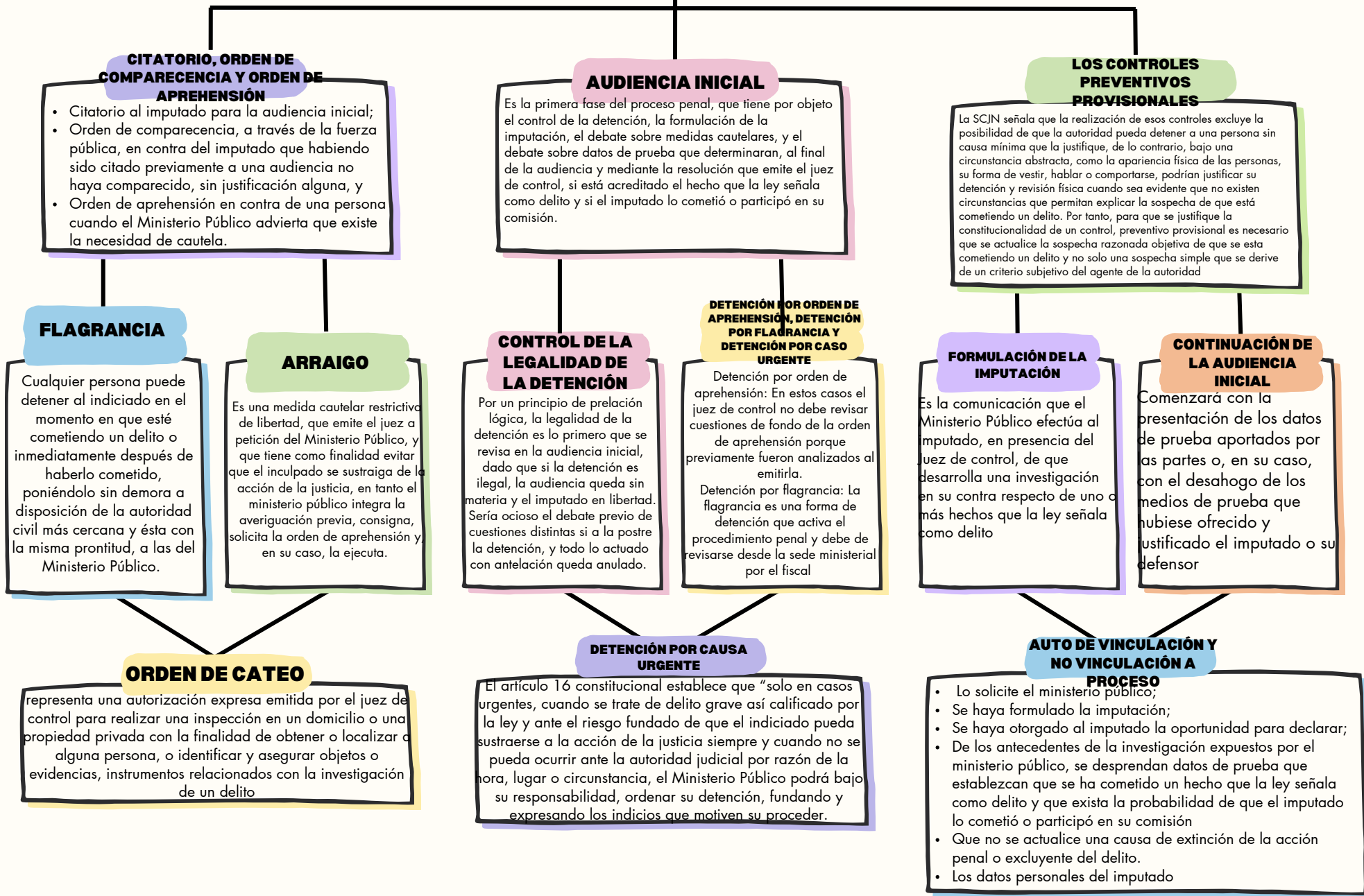


MAPA CONCEPTUAL UNIDAD 1



MAPA CONCEPTUAL UNIDAD 2



CITATORIO, ORDEN DE COMPARECENCIA Y ORDEN DE APREHENSIÓN

- Citatorio al imputado para la audiencia inicial;
- Orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y
- Orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.

AUDIENCIA INICIAL

Es la primera fase del proceso penal, que tiene por objeto el control de la detención, la formulación de la imputación, el debate sobre medidas cautelares, y el debate sobre datos de prueba que determinaran, al final de la audiencia y mediante la resolución que emite el juez de control, si está acreditado el hecho que la ley señala como delito y si el imputado lo cometió o participó en su comisión.

LOS CONTROLES PREVENTIVOS PROVISIONALES

La SCJN señala que la realización de esos controles excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que la justifique, de lo contrario, bajo una circunstancia abstracta, como la apariencia física de las personas, su forma de vestir, hablar o comportarse, podrían justificar su detención y revisión física cuando sea evidente que no existen circunstancias que permitan explicar la sospecha de que está cometiendo un delito. Por tanto, para que se justifique la constitucionalidad de un control, preventivo provisional es necesario que se actualice la sospecha razonada objetiva de que se está cometiendo un delito y no solo una sospecha simple que se derive de un criterio subjetivo del agente de la autoridad

FLAGRANCIA

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a las del Ministerio Público.

ARRAIGO

Es una medida cautelar restrictiva de libertad, que emite el juez a petición del Ministerio Público, y que tiene como finalidad evitar que el inculcado se sustraiga de la acción de la justicia, en tanto el ministerio público integra la averiguación previa, consigna, solicita la orden de aprehensión y, en su caso, la ejecuta.

CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN

Por un principio de prelación lógica, la legalidad de la detención es lo primero que se revisa en la audiencia inicial, dado que si la detención es ilegal, la audiencia queda sin materia y el imputado en libertad. Sería ocioso el debate previo de cuestiones distintas si a la postre la detención, y todo lo actuado con antelación queda anulado.

DETENCIÓN POR ORDEN DE APREHENSIÓN, DETENCIÓN POR FLAGRANCIA Y DETENCIÓN POR CASO URGENTE

Detención por orden de aprehensión: En estos casos el juez de control no debe revisar cuestiones de fondo de la orden de aprehensión porque previamente fueron analizados al emitirla.
 Detención por flagrancia: La flagrancia es una forma de detención que activa el procedimiento penal y debe de revisarse desde la sede ministerial por el fiscal

FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN

Es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

Comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado el imputado o su defensor

ORDEN DE CATEO

representa una autorización expresa emitida por el juez de control para realizar una inspección en un domicilio o una propiedad privada con la finalidad de obtener o localizar a alguna persona, o identificar y asegurar objetos o evidencias, instrumentos relacionados con la investigación de un delito

DETENCIÓN POR CAUSA URGENTE

El artículo 16 constitucional establece que "solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

AUTO DE VINCULACIÓN Y NO VINCULACIÓN A PROCESO

- Lo solicite el ministerio público;
- Se haya formulado la imputación;
- Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
- De los antecedentes de la investigación expuestos por el ministerio público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión
- Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.
- Los datos personales del imputado

Nombre de alumnos: Gabriela Josselyn Arguello Guerrero.

Nombre del profesor: Monica Elizabeth Culebro Gomez

Nombre del trabajo: Mapa conceptual

Materia: Derecho Procesal Penal

Grado: 4

Grupo: A